



Asamblea General

Distr. general
2 de septiembre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

57º período de sesiones

9 de septiembre a 9 de octubre de 2024

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

Situación de los derechos humanos en Nicaragua

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Resumen

Este informe, presentado de conformidad con la resolución 52/2 del Consejo de Derechos Humanos, contiene información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua. El informe incluye recomendaciones que complementan las formuladas en informes anteriores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las formuladas por los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

* Este informe se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a fin de incluir en él la información más reciente.



I. Introducción y metodología

1. En su resolución 52/2, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Alto Comisionado que preparara informes completos y que respondieran a las cuestiones de género sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, basados en los anteriores informes del Alto Comisionado, así como en los informes y recomendaciones de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los de los órganos de tratados. El presente informe ofrece una visión general de la situación desde el 15 de junio de 2023 hasta el 15 de junio de 2024.

2. Durante el período que se examina, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) realizó 120 entrevistas con víctimas, testigos y otras fuentes. El ACNUDH celebró 106 reuniones con representantes de organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad internacional, y analizó documentos de fuentes gubernamentales y no gubernamentales. Las conclusiones que figuran en el informe se documentaron y corroboraron de conformidad con la metodología del ACNUDH, que incluye el ejercicio de la diligencia debida para evaluar la credibilidad y fiabilidad de todas las fuentes y el cotejo de la información para verificar su validez. La Oficina recibió el consentimiento informado de las fuentes a las que entrevistó y adoptó las medidas adecuadas para proteger su identidad y garantizar la confidencialidad, según proceda. La Oficina evaluó la información que había recopilado, incluida la relativa a la legislación nacional, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. En mayo de 2024, el ACNUDH envió un cuestionario al Gobierno de Nicaragua sobre los temas que se abordarían en el presente informe, pero no recibió respuesta.

II. Espacios cívico y democrático

3. El ACNUDH siguió documentando violaciones de los derechos humanos que agravan la reducción de los espacios cívico y democrático y amplían el control del Gobierno sobre todas las instituciones públicas, ya sean administrativas, judiciales, políticas, académicas o culturales.

4. Las autoridades continúan persiguiendo no solo a quienes expresan opiniones disidentes, sino también a cualquier persona u organización que actúe de forma independiente o que no esté directamente bajo su control. Esto incluye defensores de derechos humanos, medios de comunicación independientes, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra entidad que abogue por cambios sociales o políticos sin supervisión gubernamental.

5. Tras la privación de libertad de los dos diputados de la Asamblea Nacional de Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka (YATAMA), el principal partido indígena y afrodescendiente (véase párr. 7 *infra*), sus escaños fueron reasignados al partido gobernante sin el debido proceso.

A. Derechos humanos en las elecciones regionales

6. El 3 de marzo de 2024 se celebraron elecciones regionales en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur, donde reside la mayor parte de la población indígena y afrodescendiente de Nicaragua. El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos estuvo severamente restringido durante todo el proceso electoral, en un contexto en el que los tres partidos políticos nacionales que habían participado en las elecciones regionales de 2019 no estaban en condiciones de participar, ya que se les había privado arbitrariamente de su personalidad jurídica en 2021¹.

7. El 3 de octubre de 2023, el Consejo Supremo Electoral despojó arbitrariamente a YATAMA de su personalidad jurídica sobre la base de una supuesta violación a la Ley núm. 1055², sin identificar los hechos que constituirían la violación. Como indicó el Alto

¹ [A/HRC/49/23](#), párrs. 5 a 11.

² Ley núm. 1055, sobre la Defensa de los Derechos de los Pueblos a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz, puede consultarse en

Comisionado en un informe anterior³, la Ley núm. 1055 impone restricciones incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos que pueden afectar al ejercicio de los derechos a la participación política y a la libertad de expresión. La disolución forzosa de asociaciones, incluidos partidos políticos, constituye una grave restricción de la libertad de asociación. Además, en septiembre y octubre de 2023, dos diputados de YATAMA a la Asamblea Nacional (Brooklyn Rivera, el diputado principal, y Nancy Henríquez, la diputada suplente) fueron detenidos, privándoles de hecho de su escaño en la Asamblea. La detención de estos dos diputados, realizada sin orden judicial y sin informarles de los cargos en su contra, en violación de la ley, constituyó una detención arbitraria. El ACNUDH ha pedido reiteradamente su liberación⁴ y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que sus derechos corren “riesgo extremo”⁵. Ambos permanecen detenidos. El 13 de diciembre de 2023, la Sra. Henríquez fue condenada a ocho años de prisión por traición y difusión de noticias falsas. El Sr. Rivera no ha sido acusado formalmente ni su detención ha sido reconocida oficialmente.

8. De conformidad con el artículo 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, esas restricciones solo pueden imponerse en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Deben ser estrictamente proporcionales al objetivo legítimo perseguido y utilizarse solo como medida de último recurso. La libertad de asociación es una condición esencial para el ejercicio efectivo del derecho de voto y debe ser plenamente protegida⁶. Cualquier restricción a este derecho en el contexto de los procesos electorales debe ser objeto de un estricto escrutinio.

9. El Gobierno informó de una tasa de participación del 48,49 % y declaró la victoria del partido gobernante, el Frente Sandinista de Liberación Nacional, con el 88,71 % de los votos⁷. No hubo supervisión electoral por parte de organismos internacionales, ni cobertura in situ por parte de medios de comunicación internacionales independientes. Los observadores de la sociedad civil cuestionaron los resultados oficiales y estimaron la tasa de participación en un 13,28 %⁸.

10. Como resultado de los cuestionamientos sobre la integridad del proceso electoral regional, el Gobierno reforzó aún más su control indebido sobre las instituciones públicas, incluidas las de las regiones autónomas de la Costa Caribe, que habían sido las últimas zonas donde la actividad política independiente aún no había sido totalmente suprimida en el espacio público.

B. Libertades de expresión, de asociación y de reunión pacífica

11. El ejercicio legítimo de los derechos a las libertades de expresión, de asociación y de reunión pacífica en Nicaragua ha sido severamente restringido, en particular para las personas que se considera que son disidentes del Gobierno. Como forma de represalia, muchas personas han sido objeto de desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como de condenas en procesos que no respetaron las normas de un juicio justo ni el debido proceso, y que tampoco cumplieron los principios de legalidad y seguridad jurídica. El gobierno siguió

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/C4084E2665A5610F06258642007E9C3F/\\$File/Ley%20N%C2%B0%201055,%20Ley%20Defensa%20de%20los%20Derechos%20del%20Pueblo.pdf?Open](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/C4084E2665A5610F06258642007E9C3F/$File/Ley%20N%C2%B0%201055,%20Ley%20Defensa%20de%20los%20Derechos%20del%20Pueblo.pdf?Open).

³ A/HRC/46/21, párr. 29.

⁴ Véase <https://x.com/OACNUDH/status/1707904270538825869>; véase <https://x.com/OACNUDH/status/1707904270538825869>; véase <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2023/12/nicaragua-report-points-continuing-violations>; <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2024/03/high-commissioner-presents-updates-human-rights-colombia-guatemala>; y <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2024/06/oral-update-promotion-and-protection-human-rights-nicaragua>.

⁵ Véase https://www.oas.org/en/iachr/jsForm/?File=/en/iachr/media_center/preleases/2023/300.asp.

⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 25 (1996), párr. 12.

⁷ Véase https://cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/boletin_cse_10.pdf, págs. 6 y 7.

⁸ Véase https://urnasabiertas.com/wp-content/uploads/2024/04/UA_Informe-EleccionesRegionales.pdf, pág. 11.

cancelando la personalidad jurídica de las organizaciones. Ha habido un esfuerzo sistemático por desmantelar las organizaciones de la sociedad civil, en particular las que defienden los derechos de las mujeres, lo que ha exacerbado la represión de las voces disidentes y la restricción del espacio cívico.

12. El 10 de octubre de 2023, un comerciante de 70 años fue detenido por criticar al Gobierno en conversaciones informales en su tienda del municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa. En noviembre, tras ocultar su paradero a su familia durante más de un mes, lo que constituye una desaparición forzada, fue condenado arbitrariamente a siete años de prisión por tráfico de armas en un proceso que no garantizó su derecho a un juicio justo. Actualmente sigue detenido. El 20 de noviembre de 2023, un académico de 65 años fue presuntamente objeto de desaparición forzada por las autoridades en represalia por una publicación crítica con el Gobierno en las redes sociales; su paradero sigue siendo desconocido. El 21 de noviembre de 2023, dos artistas fueron detenidos y permanecen en detención por intentar pintar un mural artístico en la ciudad de Estelí. Al parecer, ambos fueron condenados a cinco años de prisión por rebelión y conspiración para socavar la integridad territorial del Estado.

13. Una mujer fue detenida arbitrariamente y ha permanecido detenida sin juicio durante más de 13 meses, a junio de 2024, por imprimir y distribuir pegatinas en las que aparecía el rostro del obispo Rolando Álvarez. Su paradero se ocultó a su familia durante 48 horas, a pesar de que según el Código Procesal Penal los detenidos tienen derecho a informar sobre su detención a su abogado o a su familia en un plazo de 3 horas. A sus hijos, estudiantes universitarios, se les cancelaron las becas del Gobierno, lo que los obligó a abandonar sus estudios.

14. En otro caso de represalia por expresiones críticas con el Gobierno, agentes de la Policía Nacional rodearon el 20 de mayo de 2024 el domicilio de un general retirado, Humberto Ortega, un día después de que éste afirmara en una entrevista que el Gobierno había establecido un “poder dictatorial”. El 21 de mayo, la policía afirmó que los médicos habían visitado su domicilio y establecido una unidad de atención médica especializada para atender al Sr. Ortega, pero no especificó si se encontraba detenido¹⁰. Permaneció en su domicilio hasta que, al parecer, fue trasladado a un hospital militar el 13 de junio tras sufrir un accidente cerebrovascular.

15. El Gobierno ha seguido cancelando arbitrariamente la personalidad jurídica de organizaciones. Entre junio de 2023 y el 15 de junio de 2024 se canceló la personalidad jurídica de 303 organizaciones, lo que supone un total de 3.641 organizaciones desde 2018. Las organizaciones de mujeres se vieron especialmente afectadas, y al menos 245 perdieron su personalidad jurídica. De ellas, el 25 % trabajaba en violencia de género, el 25 % en el empoderamiento económico de las mujeres, el 11 % en la asistencia a mujeres indígenas y afrodescendientes y el 8 % en el ámbito de la salud y los derechos sexuales y reproductivos¹¹.

16. La prohibición *de facto* de las manifestaciones no organizadas por el partido gobernante siguió vigente, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidos los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad¹². En ese contexto, solo se realizó una protesta antigubernamental, a saber, contra la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad Centroamericana en agosto de 2023. Tres estudiantes fueron detenidas arbitrariamente, fueron condenadas a penas de prisión y permanecían detenidas en junio de 2024¹³.

⁹ Véase <https://www.infobae.com/america/america-latina/2024/05/19/humberto-hermano-de-daniel-ortega-su-poder-dictatorial-no-tiene-sucesores-tras-su-muerte-debera-haber-elecciones/>.

¹⁰ Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:152205-equipo-medico-visito-y-valoro-la-condicion-de-salud-del-general-en-retiro-humberto-ortega-saavedra>.

¹¹ Véase <https://www.swissinfo.ch/spa/coalici%C3%B3n-denuncia-impunidad-en-los-casos-de-violencia-machista-en-nicaragua/78337799>.

¹² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020), párr. 36.

¹³ Véase A/HRC/26/22, párr. 21.

17. Se obliga a funcionarios públicos a participar en marchas a favor del Gobierno, lo que vulnera su derecho de reunión pacífica¹⁴. Estructuras asociadas al partido gobernante vigilan de cerca su participación durante los eventos para garantizar su presencia continua.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha expresado profunda preocupación por las reformas legislativas en Nicaragua que discriminan a las mujeres por su opinión política, obstaculizando su participación política mediante la intimidación, el miedo a ser detenidas y la violencia de género. El Comité ha destacado denuncias de agresiones contra defensoras de los derechos humanos, que incluyen acoso, violación y amenazas de muerte, así como la falta de aplicación de medidas de protección. También ha observado con preocupación la detención arbitraria y los malos tratos a mujeres detenidas, el exilio forzoso de defensoras de los derechos humanos y la estigmatización y el cierre de organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las mujeres¹⁵.

C. Libertad de religión y derecho a la educación

19. El ACNUDH siguió¹⁶ documentando restricciones indebidas a la libertad de religión. En un artículo de prensa, un diputado de la Asamblea Nacional acusó a la Iglesia Católica de ser una organización criminal que había apoyado un intento de golpe de Estado durante las protestas de 2018¹⁷.

20. En agosto de 2023, el Gobierno canceló arbitrariamente la personalidad jurídica de la Universidad Centroamericana, una universidad jesuita en la que habían cursado estudios muchos defensores nicaragüenses de los derechos humanos, y confiscó sus bienes, instalaciones y cuentas bancarias, afirmando que era un centro de formación de terroristas. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión han afirmado que el cierre formaba parte de un patrón sistemático de hostigamiento contra miembros de la Iglesia Católica y de otras confesiones religiosas¹⁸. El cierre afectó negativamente al disfrute de los derechos a la educación y a la libertad académica en un foro en el que se permitía y alentaba el libre intercambio de ideas. El Gobierno inauguró en sus instalaciones una universidad pública, denominada Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro, en honor a un antiguo reclutador de jóvenes para la revolución sandinista en la década de 1960. Al parecer, las autoridades intentaron obligar a los estudiantes de la Universidad Centroamericana a permanecer en la nueva institución impidiendo su traslado a otras universidades de Nicaragua. Según informes de los medios de comunicación, 710 empleados de la Universidad Centroamericana fueron despedidos¹⁹.

21. Se canceló arbitrariamente la personalidad jurídica de organizaciones religiosas, limitando el derecho de las comunidades religiosas a ejercer su libertad de asociación. Según algunas organizaciones de la sociedad civil, desde 2018 y hasta mayo de 2024 habían perdido su personalidad jurídica 392 organizaciones religiosas²⁰. Las cancelaciones, publicadas en la Gaceta el 21 de mayo de 2024, incluían a seis organizaciones religiosas católicas y evangélicas²¹.

¹⁴ El Comité de Derechos Humanos ha destacado que la libertad de reunión implica que no se puede obligar a nadie a participar en una reunión (observación general núm. 37 (2020), párr. 66).

¹⁵ CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 11.

¹⁶ A/HRC/51/42, párr. 18; y A/HRC/54/60, párrs. 11 a 17.

¹⁷ Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:146158-detalles-del-momento-la-politica-y-la-religion-y-aceite>.

¹⁸ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/11/nicaragua-un-experts-urge-freedom-bishop-alvarez-after-12-catholic-priests>.

¹⁹ Véase <https://confidencial.digital/nacion/cierre-de-tres-universidades-dejo-sin-empleo-a-mas-de-1200-docentes-y-administrativos/>.

²⁰ Véase <https://colectivodhnicaragua.org/libertad-religiosa/>.

²¹ Véase <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n%C2%BA-90-martes-21-de-mayo-de-2024/>, págs. 4476 a 4479.

22. Al menos 27 sacerdotes y seminaristas católicos fueron detenidos arbitrariamente entre octubre de 2023 y enero de 2024. El 18 de octubre de 2023²² y el 13 de enero de 2024²³, 31 sacerdotes y seminaristas católicos fueron puestos en libertad y expulsados a la Santa Sede. Entre ellos se encontraba el obispo Rolando Álvarez, detenido arbitrariamente desde agosto de 2022, recluso en condiciones inhumanas que incluyeron períodos prolongados de aislamiento y privado arbitrariamente de su nacionalidad nicaragüense²⁴.

23. Ha continuado la prohibición *de facto* de las procesiones católicas²⁵, la vigilancia pública, incluida la vigilancia de los sermones de los sacerdotes durante la liturgia, y la presencia intimidatoria de las fuerzas del orden frente a las iglesias. Algunos sacerdotes han sido detenidos arbitrariamente por mencionar al obispo Álvarez durante su homilía, a pesar de que es una práctica habitual en la liturgia católica que se nombre al obispo local²⁶.

24. Los días 17 y 18 de diciembre de 2023, la policía detuvo a una mujer y a diez hombres, dirigentes del ministerio Puerta de la Montaña y anunció que estaba investigando a la organización por blanqueo de capitales; los dirigentes fueron condenados a penas de entre 12 y 15 años de prisión en un proceso sumario²⁷. El Gobierno también canceló la personalidad jurídica del ministerio el 20 de diciembre de 2023²⁸ y confiscó sus activos, estimados en hasta 5 millones de dólares.

25. Las personas detenidas fueron sometidas a juicios penales que no respetaron las garantías procesales ni el debido proceso. Se les impidió asistir físicamente a las audiencias, al igual que a sus abogados, y solo pudieron seguirlas por videoconferencia, sin posibilidad de dirigirse al tribunal. Sus abogados no tuvieron acceso a los expedientes ni a las sentencias.

26. Desde entonces, las 11 personas permanecen reclusas en régimen de incomunicación, sin contacto con sus familias ni con sus abogados. La pastora no pudo recibir la visita de sus hijos, que al momento de la detención tenían dos meses y un año de edad respectivamente. Como consecuencia de las detenciones, las comunidades religiosas dirigidas por las 11 personas detenidas perdieron a sus pastores.

III. Derechos a la libertad y a la integridad personal

A. Derecho a la libertad

27. Durante el período que se examina continuaron las detenciones arbitrarias de personas percibidas como opositoras al Gobierno²⁹, que aumentaron de 54³⁰ en junio de 2023 a 141 en mayo de 2024 (108 hombres, 23 mujeres), según informes de organizaciones de la sociedad civil.

28. El carácter arbitrario de los casos documentados por el ACNUDH y mencionados en el presente informe incluye detenciones sin orden judicial ni información sobre los cargos, así como privaciones de libertad por motivo de una oposición real o supuesta al Gobierno. El ACNUDH observó una pauta recurrente de detenciones breves de personas, a menudo durante unas horas, antes de ser puestas en libertad con la condición de presentarse en la comisaría local a diario, en algunos casos dos veces al día. Según cifras de organizaciones de

²² Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:145739-12-sacerdotes-hacia-el-vaticano-por-acuerdos-gobierno-santa-sede>.

²³ Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:148277-gobierno-de-nicaragua-y-santa-sede-acuerdan-envio-de-obispos-sacerdotes-y-seminaristas>.

²⁴ A/HRC/54/60, párr. 14.

²⁵ A/HRC/55/27, párr. 70.

²⁶ Véase <https://ewtn.com/catholicism/library/mentioning-bishops-in-the-eucharistic-prayers-4503>.

²⁷ Véase <https://diariobarricada.com/2023/12/18/detencion-de-walner-blandon-ochoa-marisela-mejia-ruiz-y-12-personas-mas-por-el-delito-de-lavado-de-dinero>.

²⁸ Véase <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-no-231-miercoles-20-de-diciembre-de-2023>, pág. 15.034.

²⁹ A/HRC/51/42, párrs. 8-11; y A/HRC/54/60, párrs. 18 a 21.

³⁰ A/HRC/54/60, párr. 18.

la sociedad civil, 41 mujeres y 59 hombres fueron sometidos arbitrariamente a esa forma de control policial entre mayo de 2023 y mayo de 2024³¹.

29. Las autoridades siguieron³² utilizando la legislación aprobada entre 2018 y 2021³³ para criminalizar a miembros de la oposición política, organizaciones de la sociedad civil y otras personas. Los cargos incluían traición, ciberdelitos y otros cargos de motivación política, lo que limita no solo su derecho a la libertad, sino también sus derechos a la privacidad y a la libertad de circulación, de asociación y de reunión.

30. En septiembre de 2023, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos manifestó su preocupación por el efecto amedrentador del uso indebido de las Leyes núms. 1055 y 1145 para despojar a los defensores de los derechos humanos de su nacionalidad y por la continua reducción del espacio cívico en Nicaragua³⁴.

31. En consonancia con las conclusiones del ACNUDH, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la detención arbitraria, el arresto y el enjuiciamiento de defensoras de los derechos humanos, líderes religiosas, mujeres periodistas, estudiantes universitarias y mujeres activistas jóvenes por expresar opiniones disidentes y participar en manifestaciones³⁵.

B. Garantías procesales y juicio imparcial

32. El ACNUDH siguió documentando violaciones sistemáticas de las garantías procesales y del derecho a un juicio imparcial de personas consideradas opositoras al Gobierno³⁶. Persistieron las detenciones arbitrarias sin orden judicial, sin que se facilitara información sobre los motivos de la detención. No se informaba a las personas del lugar al que iban a ser trasladadas, ni se les daba la oportunidad de ponerse en contacto con sus familiares para informarles de su detención o de su paradero, sustrayéndolas así a la protección de la ley durante períodos breves o durante meses, lo que equivale a una desaparición forzada.

33. El ACNUDH documentó la detención de una persona por participar en una procesión católica en Managua el 1 de agosto de 2023. Los familiares de la persona detenida hicieron averiguaciones para saber dónde se encontraba, entre otros lugares en la comisaría del distrito 3, donde la persona estuvo detenida inicialmente. Las autoridades negaron tener a la persona bajo custodia y solo seis días después la familia logró localizarla en prisión. Los funcionarios penitenciarios también negaron tener detenida a la persona, a la que se le prohibió comunicarse con el mundo exterior.

34. El ACNUDH recibió informes de otras dos posibles desapariciones forzadas. Freddy Quezada, una persona de edad que requiere atención médica y medicación diaria, fue detenido el 29 de noviembre de 2023 y, desde entonces, su familia no ha recibido ninguna información sobre su suerte o paradero. Carlos Bojorge fue detenido el 1 de enero de 2024, tras gritar “Viva la Iglesia Católica” al final de la misa dominical. Su familia no pudo identificar su lugar de detención hasta junio de 2024, tras buscarlo por los centros de detención de Managua.

³¹ Véase <https://www.facebook.com/MonitoreoAzulyBlanco/posts/pfbid033A6QR4AL8HpYCDtuB7JfkaA137YHkGRePMdJ1DUUdrrqyCrC2tYKtr3EKgbmmVV5l>.

³² A/HRC/54/60, párrs. 8, 9, 10 y 21.

³³ Ley núm. 977 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (2018); Ley núm. 1040, de Regulación de Agentes Extranjeros; Ley núm. 1042, de Ciberdelitos; Ley núm. 1055 de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz (2020); Ley núm. 1060 de Reforma y Adición al Código Procesal Penal (2021); y la Ley Electoral núm. 1070 por la que se modifica y amplía la Ley Electoral núm. 331.

³⁴ Véase la comunicación núm. NIC 3/2023. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente informe están disponibles en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

³⁵ CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 11.

³⁶ A/HRC/51/42, párr. 8; y A/HRC/54/60, párrs. 22 a 27.

35. Los derechos de los detenidos a la asistencia letrada y la defensa se denegaron sistemáticamente. Cuando se les permitía tener un abogado, a muchos de los acusados no se les daba la oportunidad de contratar uno de su elección y a menudo se les imponía un abogado de oficio. Con frecuencia se denegó a los acusados la oportunidad de hablar de manera oportuna, libre y confidencial con sus abogados. En muchos casos documentados por el ACNUDH, solo se permitía mantener conversaciones con el abogado unos minutos antes de la audiencia y en presencia de la policía. Dada la gravedad de los delitos imputados y las largas penas de prisión impuestas³⁷, es especialmente preocupante que a las personas detenidas y a sus abogados no se les diera tiempo para preparar su defensa.

36. El ACNUDH documentó 26 casos en los que se celebraron juicios penales sin la presencia física de los acusados, que participaron a través de vídeo y sin asistencia letrada. El artículo 14, párrafo 3) d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el derecho de la persona acusada a hallarse presente en el proceso³⁸. Este derecho es fundamental en las audiencias relacionadas con el control judicial de la detención tras el arresto, cuando el detenido debe ser conducido sin demora y sin excepción a comparecer “físicamente” ante un juez, y también cuando se evalúa la legalidad de la detención (habeas corpus)³⁹.

37. El ACNUDH documentó que un detenido recluido en un centro de alta seguridad, sin acceso a medicación ni a visitas familiares y aislado de otros detenidos, permaneció detenido durante más de un año, a pesar de haber cumplido la condena; también documentó que su estado de salud física y mental se estaba deteriorando. Esta situación constituyó una grave violación, no solo del artículo 9, párrafo 1, y del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sino también de la prohibición de la tortura y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contenida en el artículo 7⁴⁰.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha expresado su preocupación por las violaciones de las garantías procesales de las mujeres detenidas, como el interrogatorio a presas políticas en audiencias sobre el control de la detención sin las debidas garantías procesales, incluso sin la presencia de un abogado, y su sometimiento a malos tratos y a restricciones de las visitas familiares durante el período de privación de libertad⁴¹.

39. La persecución de opositores políticos reales y percibidos como tales en Nicaragua se ha visto facilitada por el control del poder ejecutivo sobre el sistema judicial. Los testimonios de funcionarios del sistema judicial ante el ACNUDH mostraron un clima de miedo, intimidación y acoso. En noviembre de 2023, cientos de funcionarios del sistema de justicia fueron despedidos⁴², debido supuestamente a sus lealtades personales y políticas conflictivas con distintas facciones del Gobierno. El ACNUDH documentó un caso de arresto domiciliario arbitrario de un funcionario de alto rango y el caso de un juez que tuvo que abandonar el país para evitar ser detenido por motivos políticos.

40. Además, la falta de independencia del poder judicial afecta especialmente a las mujeres, ya que dificulta su acceso a la justicia en casos de violencia de género. Más de la

³⁷ Comité de Derechos Humanos, *Chan c. Guyana*, comunicación núm. 913/2000, párr. 6.2.

³⁸ Este derecho fue estudiado en detalle por la Comisión Internacional de Juristas en su informe de noviembre de 2020 titulado "Videoconferencing, courts and COVID-19: recommendations based on international standards", disponible en https://www.unodc.org/res/ji/import/guide/icj_videoconferencing/icj_videoconferencing.pdf, págs. 8 y 9.

³⁹ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/ruleoflaw/Briefer-Online-hearings-justice-systems.pdf>, pág. 2.

⁴⁰ El Comité de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constataron violaciones del artículo 7 cuando la detención arbitraria indefinida, la falta de información y de un recurso efectivo y las difíciles condiciones de detención se acumularon e infligieron graves sufrimientos mentales y emocionales en ausencia de medidas para mejorar el deterioro mental de los detenidos (A/HRC/37/50, párr. 26; y Comité de Derechos Humanos, *C. c. Australia*, comunicación núm. 900/1999, párr. 8.4).

⁴¹ CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 11 d).

⁴² Véase <https://confidencial.digital/politica/barrida-en-el-poder-judicial-lleva-mas-de-900-despedidos-en-toda-nicaragua/>.

mitad de los procedimientos en esos casos fueron sobreeséidos o resultaron en sentencias absolutorias⁴³.

C. Tortura, tratos inhumanos y condiciones de detención

41. El ACNUDH documentó los casos de cinco detenidos que fueron sometidos a tortura o malos tratos, incluidas palizas brutales, reclusión en régimen de aislamiento durante períodos prolongados y tortura postural y por estrés.

42. En la segunda mitad de 2023, el ACNUDH documentó siete nuevos casos de tortura, incluidas descargas eléctricas, abusos sexuales y violaciones. Tres hombres detenidos denunciaron haber sido violados, dos denunciaron ablación y tres estrangulamiento de los testículos. Los supervivientes entrevistados por el ACNUDH mostraban signos visibles de trastorno de estrés postraumático.

43. El ACNUDH recibió información de que se había advertido a los detenidos y a sus familiares de que no denunciaran las torturas o las condiciones de detención y de que se les había amenazado con privarles del derecho de visita. Esas amenazas fueron proferidas principalmente por las autoridades penitenciarias tras las visitas familiares.

44. El ACNUDH siguió documentando denuncias de condiciones penitenciarias incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) en la cárcel Jorge Navarro, conocida como “La Modelo”, en las cárceles “La Esperanza” y “El Chipote” y en la comisaría del Distrito 3 de Managua. Según la información recibida, a los detenidos se les negaba el acceso a artículos básicos de higiene, como compresas higiénicas para las mujeres, papel higiénico y cepillos de dientes, así como a la luz natural, y algunos fueron sometidos a iluminación artificial ininterrumpida. Además, se les negó el acceso a materiales de lectura.

45. Según la información recabada por el ACNUDH, las personas detenidas en relación con la crisis de derechos humanos que comenzó en 2018 reciben un trato diferenciado y especialmente severo en comparación con otros detenidos. Una manifestación alarmante de esta discriminación por motivos políticos es la denegación de visitas familiares y conyugales, así como la detención en régimen de incomunicación.

46. El 18 de diciembre de 2023, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) anunció que, a petición del Gobierno, había cerrado su oficina en Nicaragua⁴⁴. El ACNUDH lamenta la petición del Gobierno, que impidió al CICR llevar a cabo su labor humanitaria esencial in situ, en particular en relación con las personas privadas de libertad. La falta de independencia de la institución nacional de derechos humanos⁴⁵ la hace incompatible con su función de mecanismo nacional de prevención en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

47. En febrero de 2024, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo a décimo combinados de Nicaragua, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la violencia de género, la reclusión en régimen de aislamiento y las malas condiciones que sufrían las mujeres privadas de libertad, que incluían el hacinamiento, infraestructuras penitenciarias inapropiadas para las mujeres y sus hijos y el acceso limitado a agua potable y a productos de higiene y atención de la salud adecuados. El Comité observó con preocupación de los informes según los cuales las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero privadas de libertad recibían un trato

⁴³ CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 17 a).

⁴⁴ Véase <https://www.icrc.org/es/document/el-cicr-confirma-el-cierre-de-su-oficina-en-nicaragua>.

⁴⁵ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/NHRI/GANHRI/SCA_Report_March_2019_-_EN_.pdf.

degradante y las mujeres transgénero a menudo eran recluidas en centros de detención para hombres⁴⁶.

48. En abril de 2024, en sus observaciones finales sobre el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero combinados de Nicaragua, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por las denuncias de agresiones y violencia sexual en los centros de detención, con una incidencia especialmente alta en el caso de las mujeres detenidas y su ocurrencia continuada a lo largo de su privación de libertad. Señaló que las condiciones de detención de las mujeres se caracterizaban por el uso de la violencia sexual y de género, incluidas amenazas de muerte o de quitarles a sus hijos, privación de medicamentos y otros insumos de aseo necesarios, trabajos forzados, desnudez forzosa, amenaza de violación, abuso sexual y violación. También expresó su preocupación por la falta de datos estadísticos oficiales desglosados sobre la población reclusa, lo que daba lugar a una falta de información sobre cuántos hombres y mujeres con discapacidad habían sido detenidos por motivos políticos⁴⁷.

49. El ACNUDH documentó la falta de atención médica adecuada durante la detención, en particular para las personas de edad o las que padecen enfermedades crónicas. Según informes de organizaciones de la sociedad civil⁴⁸, 18 detenidos en relación con la crisis de derechos humanos eran adultos mayores de 60 años, muchos de ellos aquejados de enfermedades crónicas como diabetes, gastritis crónica, hipertensión, asma y problemas intestinales. Además de no recibir un tratamiento médico adecuado, a menudo los detenidos no reciben la dieta que requieren sus enfermedades, lo que provoca un mayor deterioro de su salud.

50. Las mujeres detenidas se vieron especialmente afectadas por la falta de atención médica adecuada. El ACNUDH no pudo documentar ningún caso en el que las autoridades ofrecieran servicios de atención sanitaria preventiva a las mujeres detenidas arbitrariamente en relación con la crisis de 2018, como citologías vaginales y pruebas de detección del cáncer de mama y ginecológico, a pesar de que estas pruebas se ofrecen regularmente en programas masivos de alcance comunitario en todo el país⁴⁹.

51. Cinco titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos expresaron su preocupación por el hecho de que, al parecer, un detenido hubiera sido sometido a desaparición forzada durante un período de 49 días y privado de acceso a medicamentos⁵⁰. El ACNUDH documentó que a una familiar del detenido se le prohibió volver a entrar en el país tras un viaje al extranjero, lo que le impidió realizar más visitas al detenido y la desarraigó de su vida en Nicaragua.

52. Al menos tres personas detenidas declararon que sufrían depresión grave, incluidos pensamientos suicidas. A pesar de sus solicitudes, ninguna de ellas recibió tratamiento psicológico adecuado⁵¹.

53. El 16 de febrero de 2024, Douglas Pérez Centeno fue extraditado de Costa Rica a Nicaragua. Desde entonces está recluido en régimen de incomunicación, y hay razones fundadas para creer que puede estar sufriendo severos malos tratos o tortura debido a su conocido perfil de activista antigubernamental⁵². En relación con un caso similar, el Relator

⁴⁶ CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 47.

⁴⁷ CRPD/C/NIC/CO/1-3, párrs. 28, 30 y 64.

⁴⁸ Véase en https://mega.nz/file/Yg0FyRIB#7rskWqSR3BfQILen4swew8b_bNf2gTqbGj8MgiO9zMs, pág. 12.

⁴⁹ Véase <https://www.minsa.gob.ni/centro-de-medios/noticias/programa-nacional-deteccion-temprana-y-tratamiento-oportuno-del-cancer-de>; <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:152142-mega-feria-de-salud-para-mujeres-brinda-mas-de-7-mil-500-atenciones-en-jinotega>; y <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:152274--ministerio-de-salud-brindara-atencion-a-mas-de-45-mil-familias-con-las-clinicas-moviles>.

⁵⁰ Véase la comunicación núm. NIC 4/2023.

⁵¹ Reglas Nelson Mandela, reglas 25, 30 y 31; y Reglas de Bangkok, reglas 6, 12, 16 y 25, párrafo 2).

⁵² La persecución generalizada de opositores políticos mediante detenciones arbitrarias y torturas y malos tratos ha sido ampliamente documentada por el ACNUDH y también ha sido motivo de preocupación para el Comité contra la Tortura (CAT/C/NIC/CO/2, párr. 23 a) y los titulares de

Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes instó a que se realizara una evaluación exhaustiva individualizada del riesgo de que el detenido pudiera sufrir tortura en Nicaragua en caso de ser extraditado⁵³.

IV. Derecho a la nacionalidad y a entrar en el propio país

54. En 2023, las autoridades de Nicaragua despojaron arbitrariamente de su nacionalidad a 317 personas (60 mujeres y 257 hombres) en contravención del derecho internacional de los derechos humanos⁵⁴, convirtiendo en apátridas a quienes no poseían otras nacionalidades y provocando graves consecuencias a largo plazo respecto de sus derechos humanos, según ha documentado el ACNUDH.

55. Durante el período que se examina, además de las personas que fueron privadas oficialmente de su nacionalidad, el ACNUDH documentó 62 casos de nacionales nicaragüenses (33 mujeres y 29 hombres) a los que se negó la entrada en su propio país. El ACNUDH estima que el número total de personas que se encuentran en esa situación podría ser superior debido a que muchos casos no se denuncian. Las víctimas recibieron notificaciones de última hora de empresas de autobuses y aerolíneas en las que se les informaba de la negativa de las autoridades nicaragüenses a permitirles la entrada. Esas personas se encontraron en una situación con consecuencias personales devastadoras, desarraigadas repentinamente de sus vidas en Nicaragua. Además, no podían obtener la protección de su propio país en el extranjero ni beneficiarse de los derechos vinculados a su nacionalidad, incluido el derecho a obtener documentos de viaje.

56. Estas expulsiones y desnacionalizaciones han obligado a las víctimas a rehacer sus vidas lejos de sus familias, con poco o ningún apoyo de los países de acogida, incluidas las personas con enfermedades crónicas y los supervivientes de actos de tortura. El ACNUDH documentó que a menudo esas personas no podían satisfacer sus necesidades básicas, carecían de acceso a asistencia social, médica y psicológica y se enfrentaban a una situación jurídica incierta y temían ser deportados. Otras personas se vieron obligadas a interrumpir sus estudios. El ACNUDH documentó el caso de un estudiante al que se le denegó la entrada a Nicaragua seis meses antes de finalizar sus estudios, lo que interrumpió su finalización y le hizo perder la matrícula en un programa de máster en el extranjero en el que ya estaba inscrito. En otro caso, un padre, al que se le denegó la entrada en el país en 2021, no pudo reunirse con su hijo menor de edad debido a la negativa de las autoridades nicaragüenses a concederle al menor autorización para salir del país.

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el impacto de la privación de la nacionalidad y la consiguiente apatridia en las defensoras de los derechos humanos. El Comité recomendó que se restituyera la nacionalidad nicaragüense a las mujeres que han sido privadas de ella por motivos políticos y que se facilitara su regreso seguro a Nicaragua⁵⁵.

V. Derechos del niño

58. El ACNUDH documentó dos casos en los que bebés de 2 y 3 meses fueron separados de sus madres después de que éstas fueran detenidas arbitrariamente y sometidas a prisión preventiva, lo que provocó el cese abrupto de la lactancia materna⁵⁶. Durante el período que abarca el informe, el ACNUDH siguió recibiendo información que indicaba que se mantenía la práctica ampliamente documentada de denegar las visitas familiares, incluso de niños, a las personas detenidas en relación con la crisis de derechos humanos que comenzó en 2018, con graves consecuencias para estos dos niños.

mandatos de procedimientos especiales (véanse las comunicaciones NIC 6/2021, NIC 5/2021, NIC 4/2021, NIC 3/2021, NIC 1/2020 y NIC 4/2018).

⁵³ Véase la comunicación CRI 1/2024.

⁵⁴ A/HRC/54/60, párrs. 30 a 35.

⁵⁵ CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párrs. 33 y 34.

⁵⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Nicaragua a reducir el uso excesivo de la prisión preventiva, a definir y aplicar alternativas a la detención y a capacitar a los jueces sobre la necesidad de tener en cuenta las situaciones específicas de las mujeres y las repercusiones de su detención para sus hijos y otros miembros de la familia⁵⁷.

60. El ACNUDH ha documentado un caso en el que un joven de 17 años fue detenido arbitrariamente junto con su padre en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y trasladado a Managua. El joven fue liberado unas horas más tarde, mientras que su padre sigue detenido. Durante la detención, se hizo un uso injustificado de la fuerza contra dos niños de 3 y 6 años que estaban presentes, a los que la policía empujó violentamente al suelo e hirió a uno de ellos.

61. Durante el período que abarca el informe, se siguió separando a niños de sus padres a los que se les prohibió arbitrariamente la entrada en el país tras viajar al extranjero.

62. En marzo de 2024, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por las denuncias de violencia sexual contra niñas y adolescentes en Nicaragua, así como por la intimidación física, utilización de niños en espectáculos y materiales pornográficos y explotación sexual de adolescentes en la prostitución, maltrato infantil, proxenetismo, rufianería y trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual. También observó con preocupación que siguiera sin conocerse en qué medida los abusos se cometían contra mujeres y niñas con discapacidad⁵⁸.

VI. Derechos de los Pueblos Indígenas y de las personas afrodescendientes

63. El ACNUDH siguió⁵⁹ recibiendo informes de violencia en territorios habitados por Pueblos Indígenas y afrodescendientes. En un contexto de impunidad generalizada se produjeron asesinatos y otros ataques violentos, incluida la violencia de género, la quema deliberada de viviendas y la apropiación ilegal de tierras y propiedades indígenas.

64. En julio de 2023, dos guardas forestales indígenas del territorio Mayangna Sauni As fueron asesinados a tiros por colonos⁶⁰. En el momento de redactar el presente informe, las autoridades no habían investigado ni identificado a los responsables, ni habían implementado medidas para evitar que se repitieran las violaciones y garantizar la reparación. Además, otro indígena de la misma región murió durante su traslado al hospital a causa de las heridas sufridas después de recibir disparos durante un ataque de colonos en septiembre de 2023. En otro incidente, tres hombres indígenas de la misma región fueron detenidos arbitrariamente en su domicilio en julio de 2023, haciendo un uso innecesario y desproporcionado de la fuerza contra miembros de la comunidad, uno de ellos de 17 años. Fueron enviados a Managua, lejos de la jurisdicción competente. En marzo de 2024, unos colonos dispararon e incendiaron la casa de una mujer indígena en el territorio Mayangna Sauni As.

65. Las agresiones no solo pusieron de relieve la prevalencia de la violencia directa contra los Pueblos Indígenas, sino también la falta de ejercicio de la debida diligencia por parte de las autoridades para proteger sus derechos. Las demoras constantes en los procesos de restitución y recuperación de la posesión de tierras y la existencia de “gobiernos paralelos”, que al parecer están alineados con el partido gobernante pero no son elegidos por las asambleas tradicionales, debilitan el autogobierno indígena y perpetúan la incertidumbre sobre la tenencia de las tierras indígenas. Los colonos aprovechan la insuficiente protección de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas para ocupar por la fuerza sus tierras y perpetrar otros abusos contra los derechos humanos.

66. A pesar de que Nicaragua ratificó en 2010 el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo y reconoció la

⁵⁷ CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 48.

⁵⁸ CRPD/C/NIC/CO/1-3, párr. 30 c).

⁵⁹ A/HRC/54/60, párr. 54.

⁶⁰ Véase <https://x.com/OACNUDH/status/1677322428295393280>.

propiedad colectiva indígena y afrodescendiente de más de 37.842 km² de tierras, el Gobierno toma decisiones que afectan a los Pueblos Indígenas sin consultarles para obtener su consentimiento libre, previo e informado o celebra consultas que no cumplen las normas internacionales. Nicaragua no ha adoptado un mecanismo nacional de consulta para hacer efectivos los derechos a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, tal y como recomienda el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁶¹.

67. El 31 de octubre de 2023 entraron en vigor seis concesiones mineras otorgadas a una empresa en Columbus, Kuikunita, Mulukukú, Puerto Cabezas, Siuna y Waslala por una superficie de más de 174.055 ha en zonas de población indígena de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, sin que se realizara consulta alguna⁶².

68. El 22 de abril de 2024 se otorgó a una empresa una concesión minera de más de 36.000 ha en los municipios de Siuna y Mulukukú, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte⁶³. No se celebró ningún proceso de consulta, a pesar del impacto de la concesión en los Pueblos Indígenas de esos municipios.

69. Del 18 de agosto al 7 de septiembre de 2023 se realizaron 58 consultas coordinadas por el Gobierno con 2.493 hombres y 1.969 mujeres, representantes de 23 territorios indígenas, durante un período de seis semanas para obtener su consentimiento para el proyecto Bio-CLIMA, financiado por el Fondo Verde para el Clima⁶⁴. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas expresó preocupación por las denuncias de que los Pueblos Indígenas afectados por el proyecto no habían recibido suficiente información sobre el proyecto y su impacto, habían sido sometidos a presiones indebidas y no habían tenido tiempo suficiente para deliberar. El Relator Especial también observó que el material escrito solo estaba disponible en español y que las consultas se habían llevado a cabo en presencia de policías armados⁶⁵. El 7 de marzo de 2024, el Fondo Verde para el Clima anunció que había puesto fin al proyecto por incumplimiento de sus políticas y procedimientos sobre salvaguardias ambientales y sociales⁶⁶.

70. La especial vulnerabilidad de las mujeres indígenas a la violencia de género se ve perpetuada por la impunidad, como ya se informó anteriormente⁶⁷. Mientras que la escasez de instituciones estatales en los territorios indígenas es un problema, la desconfianza y el miedo a las autoridades, combinados con el desconocimiento de las lenguas indígenas por parte de los funcionarios públicos lo agravan aún más. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha observado con preocupación el alto riesgo de violencia de género que sufren las mujeres indígenas, incluidos asesinatos, violencia sexual y desalojos forzosos, en particular las mujeres indígenas wilú de la reserva de Bosawas y del territorio indígena Mayangna Sauni As⁶⁸.

71. Aunque los niveles de igualdad de género en la representación política en Nicaragua son elevados, ese logro no se extiende a las mujeres indígenas y afrodescendientes, que habitualmente sufren discriminación que afecta a su participación en la dirección de los asuntos públicos⁶⁹.

⁶¹ CERD/C/NIC/CO/15-21, párr. 23 a).

⁶² Véase <https://www.mem.gob.ni/wp-content/uploads/2024/05/LISTA-CONCESIONES-MINERAS-Mayo-24.pdf>.

⁶³ Véase <http://digesto.asamblea.gob.ni/consultas/util/pdf.php?type=rdd&rdd=uA2%2BoGVZim0%3D>.

⁶⁴ Véase <https://www.bcie.org/operaciones-y-proyectos/proyecto-bio-clima/participacion-y-consulta-informada>.

⁶⁵ Véase la comunicación núm. NIC 1/2024.

⁶⁶ Véase <https://www.greenclimate.fund/statement/update-fp146-bio-clima-integrated-climate-action-reduce-deforestation-and-strengthen>.

⁶⁷ A/HRC/54/60, párr. 60. Véase también CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 27 c).

⁶⁸ CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 45 b).

⁶⁹ *Ibid.*, párr. 31 b).

VII. Igualdad de género, salud y derechos sexuales y reproductivos

72. En 2023 Nicaragua mantuvo el séptimo puesto mundial y el primero en América Latina en el índice mundial de disparidad entre los géneros entre los países con mayores niveles de igualdad de género⁷⁰. El logro educativo y el empoderamiento político del país se destacaron como sus principales activos. En sus observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo a décimo combinados de Nicaragua, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer destacó los avances del país en la adopción de determinados instrumentos internacionales y legislación nacional, como los relativos a la trata de personas y la violencia contra la mujer, así como la creación del Ministerio de la Mujer⁷¹.

73. No obstante, el Comité deploró la negativa del Gobierno a entablar un diálogo con el Comité y sus acusaciones infundadas contra sus miembros⁷². El ACNUDH lamenta que el Gobierno no haya cooperado con el Comité de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

74. El Comité observó con preocupación por las reformas legislativas que permitían discriminar a las mujeres por sus opiniones políticas, obstaculizaban su participación política e imponían restricciones a la labor de las defensoras de los derechos humanos, incluidas las mujeres indígenas y afrodescendientes⁷³. También observó las denuncias de al menos 7.000 casos de agresiones contra defensoras de los derechos humanos, como intimidaciones, hostigamiento, represalias, violación, lesiones personales a familiares, daños a la propiedad y amenazas de muerte⁷⁴.

75. En 2024, organizaciones de la sociedad civil denunciaron un aumento de los casos de feminicidio en Nicaragua, de los que 36 se produjeron entre enero y mayo de 2024⁷⁵, 8 de ellos en la primera semana de mayo⁷⁶. En 2023 esas organizaciones reportaron 54 feminicidios⁷⁷. El Gobierno aún no ha publicado sus datos de 2023, pero en un boletín emitido en febrero de 2024 reportó 19 feminicidios en 2022⁷⁸, en contraste con los 57 reportados por organizaciones de la sociedad civil en el mismo período⁷⁹. El Gobierno informó de que la policía había “resuelto”⁸⁰ los 19 feminicidios cometidos en 2022, afirmando una eficacia policial del 100 %⁸¹.

76. La definición restrictiva de feminicidio establecida en la Ley núm. 779 de 2012⁸² limita este acto al asesinato de mujeres por sus parejas íntimas. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Nicaragua que modificara la definición de

⁷⁰ Véase https://www.3weforum.org/docs/WEF_GGGR_2023.pdf.

⁷¹ CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párrs. 4, 5 y 6.

⁷² Véase <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/10/un-womens-rights-committee-deplores-withdrawal-nicaraguan-ambassador-public>.

⁷³ CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 11 a).

⁷⁴ *Ibid.*, párr. 11 b).

⁷⁵ Véase <https://www.swissinfo.ch/spa/un-hombre-asesina-a-su-pareja-en-nicaragua-y-se-elevan-a-36-los-feminicidios-en-2024/77122347>.

⁷⁶ Véase <https://www.facebook.com/CDDNICARAGUA/posts/pfbid02CyB21uxT4uKN9QhgK1tYnhBgtHHrtFafX83Dgh3o7PWKqbgDix2DVsS6CFYd1MR3I>.

⁷⁷ Véase <https://mundosur.org/wp-content/uploads/2024/03/1o-INFORME-MLF-2024.pdf>.

⁷⁸ Véase https://www.inide.gob.ni/docs/Anuarios/Anuario2022/ANUARIO_ESTADISTICO2022.pdf, pág. 182.

⁷⁹ A/HRC/54/60, párr. 67.

⁸⁰ Este es el término utilizado por el Gobierno, pero el ACNUDH no pudo averiguar si la resolución del caso incluía la identificación y el castigo de los autores, la reparación a las familias de las víctimas o cualquier otra medida.

⁸¹ Véase https://www.inide.gob.ni/docs/Anuarios/Anuario2022/ANUARIO_ESTADISTICO2022.pdf, pág. 182.

⁸² Véase <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=D86DE4680225619F06258AE0004C2992&action=openDocument>.

feminicidio para que incluyera todos los casos de homicidio por motivos de género o relacionados con el género⁸³.

77. Recientemente, los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas han señalado que la excesiva dependencia de la mediación por parte de los servicios sociales en lugar de la presentación de denuncias penales por violencia de género, la mediación obligatoria entre víctimas y agresores en aplicación de la Ley núm. 779, la falta de independencia del poder judicial y de la Fiscalía General y los prejuicios de género en el ámbito judicial socavan el acceso de las mujeres a la justicia para presentar denuncias por violencia de género. También indicaron que más del 50 % de los procedimientos en casos de violencia de género, incluida la violencia sexual, resultaban en sobreseimientos o en sentencias absolutorias⁸⁴.

78. La prohibición absoluta y la penalización del aborto siguen vigentes en Nicaragua, lo que obliga a las mujeres y las niñas a recurrir a abortos ilegales e inseguros, con gran riesgo para su salud y su vida, incluso en casos de embarazos resultantes de violación o incesto o de riesgo para su vida o su salud. Debido al estigma y al miedo generalizado a las represalias, muchos de esos casos siguen sin denunciarse.

79. En diciembre de 2023 el Instituto de Medicina Legal de Nicaragua informó de una pequeña reducción en los casos de violencia sexual, ya que se habían producido 332 casos en 2023 frente a los 344 de 2022. Como se destacaba en el anterior informe del Alto Comisionado, el impacto de la violencia sexual sobre las niñas seguía siendo desproporcionado⁸⁵. Según el Instituto, en 231 de los 332 casos las víctimas fueron niñas, incluidas 105 menores de 12 años. Cuarenta y tres de las víctimas eran varones, 40 de ellos niños⁸⁶.

VIII. Conclusiones

80. **La situación de los derechos humanos en Nicaragua ha seguido deteriorándose gravemente. El Gobierno ha ampliado e intensificado progresivamente la persecución de los opositores al Gobierno o de quienes son percibidos como voces disidentes en el país. El espacio cívico sigue gravemente erosionado y, en un contexto de denuncias sistemáticas de represión, el ejercicio de los derechos civiles y políticos es cada vez más difícil.**

81. **La arbitrariedad de la privación de libertad, la duración de las penas de prisión y la crueldad de los malos tratos, incluida la tortura, infligidos a personas perseguidas por su supuesta oposición al Gobierno, siguen siendo motivo de grave preocupación. Algunas personas permanecen recluidas en régimen de incomunicación durante meses sin que se les imputen cargos o son condenadas a largas penas de prisión en procedimientos judiciales que no observan las normas de juicio justo ni las debidas garantías procesales. Durante el período que abarca el informe, el ACNUDH documentó prácticas contrarias a la dignidad humana y a los principios más básicos de los derechos humanos, como la ablación y estrangulamiento de testículos y la separación total de mujeres de sus hijos lactantes, sin concederles ni siquiera la posibilidad de visitas periódicas. El sufrimiento extremo infligido a las víctimas y a sus familias y comunidades tardará décadas en sanar.**

82. **Como se ha señalado en informes anteriores, los avances logrados por Nicaragua en materia de igualdad de género, reconocidos en varios índices de clasificación internacionales, no se están traduciendo en el disfrute de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, que se ven obstaculizados por la prohibición absoluta del aborto y las insuficientes medidas para prevenir la violencia de género, los**

⁸³ CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 28 c).

⁸⁴ CRPD/C/NIC/CO/1-3, párr. 24 d); y CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 17 a) y b).

⁸⁵ A/HRC/54/60, párr. 70.

⁸⁶ Véase https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/iml/pdf/boletin_diciembre_2023.pdf.

embarazos adolescentes y no deseados, el matrimonio infantil y las violaciones de derechos humanos.

83. A pesar del reconocimiento legal y constitucional de la propiedad de los Pueblos Indígenas y de los afrodescendientes sobre sus tierras tradicionales, sigue siendo necesario adoptar medidas decisivas para proteger a esas comunidades y evitar nuevos actos de violencia contra ellas y violaciones de sus derechos a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, así como de su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.

84. La crisis multifacética que afecta a Nicaragua desde 2018 requiere un cambio de rumbo urgente por parte del Gobierno. Es absolutamente necesario revocar el marco jurídico, administrativo y político, diseñado para reprimir la disidencia y la actividad cívica y política independiente. La restauración de los espacios cívicos y democráticos y el fortalecimiento de las instituciones del estado de derecho facilitarán la recuperación de Nicaragua de la profunda erosión de los derechos civiles y políticos que ha sufrido desde 2018. Cualquier proceso político destinado a resolver la crisis de Nicaragua debe basarse en los principios de la justicia transicional: solo garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las medidas de no repetición podrá el proceso tener una base sólida y fomentar una reconciliación genuina y una paz sostenible para el futuro.

85. Las elecciones generales de 2026 pueden ofrecer una nueva oportunidad a Nicaragua. Si se celebran en un entorno seguro y propicio para los derechos humanos, en el que el derecho a la participación política pueda ejercerse de forma significativa y los nicaragüenses sean libres para decidir el futuro de su país, esas elecciones constituirán un hito importante en el camino hacia la solución de la crisis. Dicha recuperación requerirá que el Gobierno tome medidas, sin demora, para garantizar el retorno seguro, voluntario y digno de las personas exiliadas y garantizar el ejercicio de las libertades fundamentales en Nicaragua sin temor a represalias.

IX. Recomendaciones

86. El Alto Comisionado insta al Gobierno a que cumpla su compromiso de respetar, hacer efectivos y proteger los derechos humanos de todos los nicaragüenses, dentro y fuera del país, de conformidad con el derecho internacional, e implementar plenamente las recomendaciones formuladas por el ACNUDH y los mecanismos internacionales de derechos humanos que siguen sin cumplirse, y, en particular, a que:

a) Ponga inmediatamente en libertad a todas las personas privadas arbitrariamente de su libertad en el contexto de la crisis política o por ejercer su derecho a la libertad de expresión;

b) Adopte medidas inmediatas para poner fin y prevenir de manera efectiva los actos de tortura y malos tratos durante la privación de libertad, incluida la violencia sexual y la reclusión prolongada en régimen de aislamiento. Garantice que el trato que se da a todos los detenidos se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las reglas Nelson Mandela y las reglas de Bangkok. Realice investigaciones prontas, imparciales y efectivas de todas las denuncias de tortura y malos tratos, prestando especial atención a los casos de violencia sexual en los centros de detención. Lleve a los autores ante la justicia y garantice la reparación a las víctimas;

c) Modifique la legislación penal para garantizar su plena compatibilidad con el derecho internacional de los derechos humanos, en particular para garantizar que toda persona privada de libertad sea llevada sin demora ante una autoridad judicial y tenga la posibilidad de impugnar la legalidad y necesidad de la detención, que la prisión preventiva se imponga sobre la base de una evaluación individualizada y solo si se considera razonable y necesaria, teniendo en cuenta todas las circunstancias, y que las órdenes de detención, confiscación y registro sean emitidas por una autoridad judicial antes de su ejecución;

d) **Garantice que las personas acusadas gocen de un juicio justo y de las debidas garantías procesales, incluidos los derechos a hallarse presentes durante el juicio, a disponer de asistencia letrada y a comunicarse con un abogado de su elección sin demora, interceptación ni censura y con total confidencialidad;**

e) **Adopte todas las medidas necesarias para restablecer los espacios cívicos y democráticos, concretamente:**

i) **Ponga fin urgentemente a todos los actos de persecución contra personas y organizaciones, incluidas las organizaciones de derechos de las mujeres, percibidas como opositoras al Gobierno, como la estigmatización, el acoso policial, la privación ilegal o arbitraria de la libertad, el uso indebido del derecho penal, la deportación, la denegación arbitraria de entrada en Nicaragua y la retención de documentos de viaje necesarios para salir del país;**

ii) **Garantice el ejercicio de las libertades de reunión pacífica, expresión y asociación, y sancione cualquier agresión o intimidación contra defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, líderes religiosos y comunitarios, periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y personas críticas con el Gobierno, entre otros;**

iii) **Restablezca urgentemente la personalidad jurídica de las asociaciones, como las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones religiosas, las universidades y los medios de comunicación a las que se les ha revocado, y devuelva inmediatamente todos los bienes, documentos y equipos incautados;**

iv) **Derogue o modifique toda la legislación aprobada desde 2018 que sea incompatible con las obligaciones internacionales de Nicaragua en materia de derechos humanos, incluida la Ley núm. 977 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; la Ley núm. 1040 de Regulación de Agentes Extranjeros; Ley núm. 1042, de Cibercrimitos; la Ley núm. 1055 de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz; la Ley núm. 1060 de Reforma y Adición al Código Procesal Penal; la Ley Electoral núm. 1070 por la que se modifica y amplía la Ley Electoral núm. 331; la Ley General núm. 1115 de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro; la Ley Especial núm. 1145, que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense; y la Ley de Reforma al Artículo 21 de la Constitución, de 9 de febrero de 2023;**

f) **Tal como recomendaron el ACNUDH⁸⁷, los mecanismos internacionales de derechos humanos⁸⁸ y las organizaciones regionales⁸⁹, lleve a cabo reformas institucionales encaminadas a garantizar elecciones generales libres, transparentes y genuinas en 2026 de conformidad con las normas internacionales, asegurando la imparcialidad de las instituciones electorales y la participación de observadores electorales de organismos nacionales e internacionales;**

g) **Modifique urgentemente la legislación sobre el aborto en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos, adopte medidas para prevenir los embarazos adolescentes y no deseados y modifique la definición de feminicidio establecida en el artículo 9 de la Ley núm. 779 para incluir todos los casos de homicidios por motivos de género;**

h) **Adopte todas las medidas necesarias para proteger a los niños de la violencia, incluida la violencia durante la detención de sus familiares, y evite la**

⁸⁷ A/HRC/42/18, párr. 65 h).

⁸⁸ A/HRC/14/3, párr. 90.35; A/HRC/27/16, párrs. 115.4 y 115.5; y A/HRC/42/16, párrs. 125.39, 125.112 y 125.114.

⁸⁹ Organización de Estados Americanos, resolución de la Asamblea General AG/doc.5710.20 rev.1, sobre el restablecimiento de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos en Nicaragua mediante elecciones libres y justas.

separación familiar, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño;

i) Capacite a los jueces sobre el derecho internacional de derechos humanos y las normas pertinentes relativas a la privación de libertad y las condiciones de detención y su repercusión en las mujeres y los niños, incluida la unidad familiar;

j) Adopte, en consulta con los Pueblos Indígenas y las personas afrodescendientes, un mecanismo nacional apropiado para garantizar su derecho a ser consultados sobre cualquier medida legislativa y administrativa que pueda afectar a sus derechos, con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado y la celebración de consultas, de conformidad con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, entre ellas el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, e investigue todos los casos de violencia, incluida la violencia de género, contra los Pueblos Indígenas, exigiendo que los autores rindan cuentas;

k) Garantizar que la institución nacional de derechos humanos funcione de forma independiente y eficaz mediante la aplicación de medidas acordes con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

l) Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y reconocer la competencia de los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas para recibir y examinar comunicaciones individuales, por ejemplo ratificando los tratados pertinentes;

m) Cooperar plenamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y el ACNUDH y permitir que puedan acceder prontamente a Nicaragua.

87. El Alto Comisionado insta a la comunidad internacional a que:

a) Preste apoyo a los defensores de los derechos humanos nicaragüenses, incluidas las defensoras de los derechos humanos, tanto en Nicaragua como en el extranjero;

b) Preste apoyo a los nicaragüenses despojados de su nacionalidad y a los que tienen prohibida la entrada en el país;

c) Refuerce la rendición de cuentas por los presuntos crímenes internacionales cometidos desde 2018, y promueva la aplicación adecuada de las jurisdicciones universal y extraterritorial;

d) Garantice la protección internacional a todos los nicaragüenses que huyen de la persecución y defiendan estrictamente el principio de no devolución;

e) Garantice un enfoque basado en los derechos humanos para toda la asistencia internacional y las inversiones proporcionadas a Nicaragua, entre otros medios a través de instituciones financieras internacionales y empresas, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la responsabilidad de llevar a cabo procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y tener en cuenta el impacto sobre los derechos humanos de toda la asistencia y las inversiones.